

LA INSCRIPCIÓN AUTOMÁTICA DE ELECTORES EN EL ORDENAMIENTO ELECTORAL COSTARRICENSE *

Luis **Antonio** Sobrado González **
lsobrado@tse.go.cr

Nota del Consejo Editorial

Recepción: 22 de enero del 2007.

Revisión, corrección y aprobación: 12 de abril del 2007.

Resumen: Una de las características más notables del sistema electoral costarricense es la depuración diaria de su registro electoral, la cual obedece a un procedimiento automático de inscripción y exclusión electoral y a la existencia de un único documento de identificación, tanto electoral como civil (cédula de identidad). Este documento lo expide el Registro Civil del Tribunal Supremo de Elecciones. La centralización del registro de los hechos civiles y electorales facilita los procedimientos automáticos de inscripción así como la participación política misma, dado que el ciudadano realiza un único trámite para documentarse como ciudadano y elector.

Palabras claves: Electores / Cédula de identidad / Domicilio electoral / Empadronamiento electoral / Padrón electoral / Registro electoral.

Abstract: One of the most remarkable characteristics of the Costa Rican electoral system is the daily debugging of its electoral registry, which obeys to an automatic procedure of registration and exclusion due to the existence of a sole identity card that also functions as a sole document serving both electoral and civil purposes. This document is issued by the Electoral Supreme Tribunal's Civil Registry Office. The centralization of both civil and electoral facts facilitates automatic registration procedures and benefits political participation, due to citizen carrying out one only proceeding in order to obtain a civil and an electoral identity card.

Key words: Voters / Identity card / Electoral address / Listing of voters / Electoral register / Electoral registry.

* Ponencia presentada en el seminario "Modernización del Régimen Electoral Chileno" organizado por IDEA Internacional y celebrado en Chile el 17 de noviembre del 2007.

** Magistrado Propietario del Tribunal Supremo de Elecciones y Profesor de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica. Licenciado en Derecho por esa misma casa de estudios y Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid, España. Es también director de la revista electrónica de Derecho Electoral del Tribunal Supremo de Elecciones y preside las comisiones de Gobierno Digital, Asuntos Académicos y Asuntos Culturales.

SUMARIO: I. El entorno institucional. II. La cédula de identidad costarricense como documento único de identidad. III. Procedimiento automático de inscripción electoral en Costa Rica. IV. Características específicas del sistema costarricense de registro electoral. V. Conclusiones. VI. Bibliografía.

I. EL ENTORNO INSTITUCIONAL

Junto a las tradicionales funciones ejecutiva, legislativa y judicial del gobierno, en Costa Rica la vigente Constitución de 1949 prevé una cuarta, por medio de la cual se hace posible la designación popular de los principales miembros del gobierno nacional y de los locales y, por ende, su transición democrática: la función electoral, cuya autonomía reconoce (Art. 95.1) y encarga al Tribunal Supremo de Elecciones (en adelante el "TSE"). La creación de éste justamente constituye una de las principales innovaciones, en términos históricos, de esa Constitución.

Aunque desde un principio se le concibió constitucionalmente como un órgano estatal autónomo, mediante reforma de 1975 se apuntaló esa autonomía al reconocérsele expresamente el "rango e independencia de los Poderes del Estado" (Art. 9.º).

Dicha función electoral consiste en la "organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio", con exclusividad e independencia (Art. 9.º y 99), mediante actos y resoluciones que "no tienen recurso" (Art. 103). Para desarrollar dicha función, el TSE se desempeña como órgano máximo de la administración electoral y, de modo concomitante, imparte justicia electoral.¹

El diseño constitucional del TSE aparece desarrollado en el Código Electoral (Ley n.º 1536 del 10 de diciembre de 1952 y sus reformas) y en la Ley Orgánica del TSE y del Registro Civil (n.º 3504 del 10 de mayo de 1965 y sus reformas).²

El TSE ocupa la cúspide de la organización electoral, encontrándose bajo su dependencia exclusiva el Registro Civil y las Juntas Electorales.

¹ Sobre las características y alcances de esta última, puede consultarse a Sobrado González, 2005.

² Las normas electorales citadas a lo largo del presente trabajo pueden ser examinados en el sitio web del TSE (www.tse.go.cr).

El Registro Civil, que está a cargo de una Dirección General, se encuentra dividido en dos departamentos: el Civil y el Electoral; órganos a través de los cuales ejerce sus atribuciones constitucionales.³ La Dirección General del Registro Civil asume directamente el registro de partidos políticos y la inscripción de candidaturas. Al Departamento Civil le corresponde, además de sus tareas de registrador civil, resolver las solicitudes de naturalización; al Electoral, la emisión de las cédulas de identidad y elaborar las listas de electores o padrón electoral.

II. LA CÉDULA DE IDENTIDAD COSTARRICENSE COMO DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN ELECTORAL Y CIVIL

Es obligación del Estado proveer a los ciudadanos de cédula de identidad para ejercer el sufragio (Art. 95.2 de la Constitución Política), cuya presentación es inexcusable para estos efectos (Art. 4 del Código Electoral).

La cédula se extiende por un plazo de diez años, vencido el cual "... se considerará vencida y caduca para todo efecto legal y, de oficio, se cancelará la inscripción del ciudadano como elector. Sin embargo, cuando los diez años referidos se cumplan dentro del término de doce meses anteriores a la fecha de una elección, la cédula de identidad y la inscripción del ciudadano respectivo como elector, permanecerán válidas en todos sus efectos hasta el día de elección inclusive" (Art. 94 de la Ley Orgánica del TSE).

Simultáneamente, constituye el documento único de identificación ciudadana, de exhibición indispensable para realizar cualquier trámite legal o administrativo por parte de los costarricenses mayores de dieciocho años.⁴

³ "Artículo 104.- Bajo la dependencia exclusiva del Tribunal Supremo de Elecciones está el Registro Civil, cuyas funciones son: 1) Llevar el Registro Central del Estado Civil y formar las listas de electores; 2) Resolver las solicitudes para adquirir y recuperar la calidad de costarricense, así como los casos de pérdida de nacionalidad; ejecutar las sentencias judiciales que suspendan la ciudadanía y resolver las gestiones para recobrarla. Las resoluciones que dicte el Registro Civil de conformidad con las atribuciones a que se refiere este inciso, son apelables ante el Tribunal Supremo de Elecciones; 3) Expedir las cédulas de identidad; 4) Las demás atribuciones que le señalen esta Constitución y las leyes".

⁴ El artículo 95 de la Ley Orgánica del TSE estipula: "La presentación de la cédula de identidad es indispensable para: a) Emitir el voto; b) Todo acto o contrato notarial; c) Iniciar gestiones o acciones administrativas o judiciales; d) Firmar las actas matrimoniales, ya sean civiles o católicas; e) Ser nombrado funcionario, o empleado del Estado, sus instituciones y municipalidades f) Formalizar contratos de trabajo; g) Firmar obligaciones a favor de instituciones autónomas, semiautónomas o de las juntas Rurales de Crédito y Oficinas de Ayuda al Agricultor; h) Obtener pasaporte; i) Formalizar el Seguro Social, sin que esta disposición pueda amparar al patrono de las consecuencia; que la ley y Reglamento de la Caja Costarricense de Seguro Social le imponen; j) Recibir giros del Estado municipalidades e instituciones autónomas o semiautónomas; k) Matricular los padres o encargados a sus hijos o pupilos en escuelas y

Todos ellos tienen la “obligación ineludible de adquirir su cédula de identidad” (Art. 89 de la Ley Orgánica del TSE) y los empleados públicos la de exigir su presentación al momento en que se verifiquen tales trámites. Tanto los funcionarios que omitan formular ese requerimiento,⁵ como los ciudadanos que rehúsen hacerlo,⁶ son susceptibles de sanción.

El rigor de esa disciplina normativa fundamenta, por un lado, que la expedición de la cédula sea gratuita para el ciudadano y que se le brinden las más amplias facilidades para solicitarla, dentro o fuera del país (lo que puede hacerse tanto en las oficinas centrales del Registro Civil –despacho cedular–, como en sus más de treinta oficinas regionales y en los consulados costarricenses de cualquier país del mundo). Al respecto cabe mencionar que los funcionarios registrales organizan giras periódicas de cedulación ambulante, con el propósito de dotar de cédula a los costarricenses que viven en las zonas más alejadas del país o que, por sus condiciones personales, les resulta difícil o imposible apersonarse (poblaciones indígenas, privados de libertad,⁷ personas con discapacidad, etc.).

colegios públicos o privados; l) Obtener o renovar la licencia de conductor de vehículos; y m) Cualquier otra diligencia u operación en que sea del caso justificar la identidad personal. k) En las actuaciones de las personas jurídicas, presentará la cédula del respectivo personero. En las escrituras públicas, en los contratos privados, en los expedientes administrativos y judiciales, pagarés y certificados de prenda, deberá consignarse el número de la cédula de las partes. En los Tribunales de Justicia, los litigantes gozarán de dos meses para presentar su cédula y vencido ese término sin que hayan observado este requisito, o logrado una prórroga del plazo, no se les atenderán sus posteriores gestiones. No producirá nulidad de actuaciones la sola circunstancia de falta de presentación oportuna de la cédula. Los Tribunales de justicia, en casos muy calificados, y tomando en cuenta los motivos de impedimento aducidos por el litigante, quedan facultados para prorrogar el plazo de dos meses arriba indicado, con el fin de evitar denegatoria de justicia a quien esté imposibilitado, para exhibir su cédula”.

⁵ “Los funcionarios o empleados del Gobierno Central, municipalidades, instituciones autónomas o semiautónomas, que no exijan la presentación de la cédula de identidad, serán sancionados con suspensión de sus cargos, sin goce de sueldo, por ocho días la primera vez y quince días las veces siguientes, si bien a partir de la tercera vez podrán ser destituidos de sus funciones siendo esta causa justa. Quienes omitan la presentación de la cédula no podrán llevar a cabo los actos a que se refiere el artículo anterior ...” (art. 96 de la Ley Orgánica del TSE).

⁶ “Se penará con cinco a treinta días multa: ... Negativa a identificarse. 6) Al que, requerido o interrogado por autoridad competente para ello en el ejercicio de sus funciones, se negare a presentar su cédula de identidad, pasaporte o permiso de residencia, rehusare dar su nombre, profesión, estado civil, nacionalidad, lugar de nacimiento, domicilio y demás datos de filiación o los diere falsos. ...” (art 389 del Código Penal).

⁷

En el ordenamiento costarricense y como regla de principio, los privados de libertad –tanto indiciados como sentenciados– mantienen su derecho al sufragio activo y, desde las elecciones de 1998, se instalan juntas receptoras de votos en todas las cárceles del país, tal y como se analiza en detalle en la ponencia titulada “Experiencia costarricense del voto de personas privadas de libertad”, que el suscrito presentó en la VIII Conferencia de la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE), celebrada en Panamá los días 8 al 10 de agosto de 2006. Dicha ponencia se presenta en forma de artículo en el tercer número de la Revista de Derecho Electoral (publicación electrónica del TSE a la que puede accederse en su página web), que corresponde al primer semestre del 2007.

Pero también explica que "... en Costa Rica es prácticamente imposible desenvolverse en cualquier actividad, desde estudiante a obrero o profesional si no se ha solicitado y se porta la cédula de identidad ...". De ahí que, la mayoría de los costarricenses la gestionen "... para otros fines que los electorales, pasadas las elecciones ninguno de ellos al solicitar la cédula lo está haciendo con el interés que su nombre quede en las listas electorales, su interés inmediato es matricularse en los centros de educación, obtener la licencia de conducir, trabajar, etc. ...".⁸

Como fruto de ese panorama, Costa Rica exhibe un porcentaje excepcional de población cedulada (que ronda el 95% de los costarricenses mayores de dieciocho años), el cual vino a fortalecerse con la promulgación en 1991 de la Ley de Inscripción y Cedulación Indígena (n.º 7225 de 19 de abril), que contiene normas que facilitan la registración y posterior cedulación de las poblaciones indígenas.

III. PROCEDIMIENTO AUTOMÁTICO DE INSCRIPCIÓN ELECTORAL EN COSTA RICA

Doctrinariamente se entiende por "registro de electores" aquella "base de datos en cuyo procesamiento, conforme a los requisitos positivos para ser elector y a las causales legales de exclusión (requisitos negativos), se elabora el *padrón electoral*, al que consideramos como la lista de ciudadanos habilitados para votar".⁹

Como se colige de lo hasta ahora expuesto, el registro de electores en Costa Rica lo administra centralizadamente el Registro Civil, por medio de su Departamento Electoral, quien también expide el documento de identificación electoral y levanta la lista de electores o padrón electoral; sus decisiones en este ámbito son recurribles ante el TSE, por encontrarse constitucionalmente adscrito al mismo.

Ahora bien, por mandato constitucional el Registro tiene el deber de inscribir "de oficio" a los electores (Art. 95.1), a partir de lo cual Costa Rica ejemplifica el modelo de inscripción automática de éstos, que es aquel en el cual, sin mediar solicitud del interesado, se le ingresa al registro de electores o se actualiza su inscripción en el mismo, cuando solicite por primera vez su

⁸ Villegas Antillón, 1987: 22-23.

⁹ León-Rösch, 1998: 251.

cédula de identidad, o toda vez que requiera su renovación o un duplicado (salvo que se encuentre bajo algún supuesto de suspensión de la ciudadanía)¹⁰. Dicho modelo contrasta con el de "inscripción no automática", que rige en aquellos países en que:

"... el ciudadano debe concurrir, por lo general provisto ya del documento de identidad u otro documento que acredite los requisitos de nacionalidad y edad, a solicitar su inclusión en el registro electoral ante la respectiva autoridad electoral. Mediante la solicitud de inscripción el ciudadano insta a la verificación de los requisitos exigidos para ser elector".¹¹

Como veremos más adelante, tiene el mismo carácter automático la desinscripción electoral.

Ese automatismo del ingreso y exclusión en el registro de electores, aunado a la ya comentada circunstancia de que existe un nivel óptimo de cedulación ciudadana y que el Registro Civil dispone de primera mano de la información civil necesaria para constatar el cumplimiento de los requisitos para ser elector, es uno de los factores clave que explican la extraordinaria pulcritud de nuestro registro de electores, en términos de su integridad y consistencia.

Lo anterior también se debe al hecho de que las tareas de inscripción, actualización y depuración del registro electoral se realizan diariamente y de modo permanente, como insistiremos luego. Dicha situación, además, explica el por qué el levantamiento de las listas de electores o padrón electoral resulte, en nuestro medio y de cara a un proceso electoral particular, una tarea comparativamente muy sencilla y que consume poco tiempo y esfuerzo.

Los procedimientos de inscripción automática, en general, favorecen evidentemente la participación electoral de la ciudadanía, lo que incide en menores porcentajes de ausentismo, toda vez que los electores no deben realizar un trámite adicional al de la obtención de su documento de identificación civil para poder sufragar;¹² trámite adicional que, como es obvio

¹⁰ Dichos supuestos son, de acuerdo con el artículo 91 constitucional, la interdicción judicialmente declarada y cuando por sentencia se imponga la pena de suspensión del ejercicio de derechos políticos.

¹¹ León-Rösch, 1998: 252.

¹² "Nosotros consideramos también la inscripción automática del elector como un procedimiento más conveniente, en particular si se consideran las realidades latinoamericanas. Desde el punto de vista del ciudadano y

suponerlo, representa un mayor obstáculo para los sectores económicamente más desfavorecidos y que, eventualmente, refuerza su exclusión social.

De ahí que algunos reconocidos autores latinoamericanos hayan, en primer término, valorado negativamente la tendencia de acoger el procedimiento de inscripción no automática que se observa en los países del área que han introducido recientemente reformas en la materia.¹³ También han resaltado las ventajas de la inscripción automática, en términos de la rapidez y eficiencia que con ello impregnan al sistema de registro electoral, así como la manera que ello contribuye a la confiabilidad del padrón electoral como medio eficaz para prevenir fraudes electorales.¹⁴ Finalmente, han destacado los importantes esfuerzos de países como Costa Rica, en que además de establecerse el procedimiento de inscripción electoral automática, estimulan y facilitan la obtención de la cédula de identidad.¹⁵

teniendo en cuenta que en la mayoría de los países con procedimiento no automático la cédula de identidad es el único documento válido para solicitar la inscripción y para emitir el voto, aparece como más conveniente unificar, en solo acto, la solicitud de cédula de identidad y de verificación de los requisitos para ser elector con la consiguiente inclusión en el registro electoral. Esto significaría para el ciudadano concurrir una sola vez ante un organismo registral y, por lo tanto, simplemente menos molestias, sobre todo si se piensa en esa realidad latinoamericana, en la que con frecuencia las vías de comunicación son deficientes ... No se debe olvidar, sin embargo, que además del comportamiento del ciudadano es relevante para la eficacia del procedimiento de inscripción. Éste se ve compelido a solicitar el documento de identidad, ya que es obligatorio para acreditar la identidad en todos los actos de carácter civil. Una vez poseedor del mismo, no se siente, sin embargo, compelido a solicitar la inscripción electoral (aun cuando ésta es obligatoria para poder ejercer el sufragio y aun y cuando el sufragio sea también obligatorio). Esto explicaría tal vez la abstención de los ciudadanos de solicitar la inscripción, y por lo tanto de participar en las elecciones, que se observa en algunos países con inscripción no automática; justamente a la inscripción no automática le atribuye Molina, en un estudio sobre la participación electoral en Venezuela, un factor de desestímulo para la participación electoral, la cual, por otra parte, se estaría calculando erróneamente sobre los inscritos y no sobre el potencial electoral ...” (León-Rösch, 1998: 301-302).

¹³ León-Rösch, 1998: 301.

¹⁴ En Chile así ha sido apuntado por Nogueira (citado por León-Rösch, 1998: 301).

¹⁵ “Conscientes del papel de la población en el procedimiento de inscripción, algunos países, no obstante utilizar un procedimiento automático, efectúan actividades tendientes a estimular al comparecencia del ciudadano, tanto a solicitar el documento de identidad como a denunciar los nacimientos y defunciones. Para citar un ejemplo, en Costa Rica se llevan a cabo programas de empadronamiento ambulantes, los cuales son anunciados públicamente con anticipación y también comunicados a los partidos políticos para captar a tiempo a los electores. Se mantienen empleados en los principales hospitales del país, lo que permite el registro inmediato de nacimientos y defunciones ...” (León-Rösch, 1998: 302-303).

IV. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL SISTEMA COSTARRICENSE DE REGISTRO ELECTORAL

El registro de electores presenta un carácter dinámico, puesto que diariamente se aplican diversos movimientos al mismo,¹⁶ que podemos resumir del siguiente modo:

a) Inscripción o inclusión: Conforme quedó analizado, se produce automáticamente cuando el ciudadano solicita cédula de identidad por primera vez, lo que normalmente se produce al momento en que cumple dieciocho años. Sin embargo y de acuerdo con el artículo 76 de la Ley Orgánica del TSE, quienes cumplan esa edad antes de la fecha de una elección y al menos cuenten con dieciséis años, podrán solicitar anticipadamente su cédula y ser inscritos como electores. En tal caso, la inscripción quedará firme una vez que el interesado cumpla los dieciocho años, fecha en que también podrá retirar su cédula de identidad (incluso si fuera el mismo día de las votaciones). Por otro lado y dado que los ciudadanos por naturalización “... *no podrán sufragar sino después de doce meses de haber obtenido la carta respectiva*” (Art. 94 de la Constitución Política), el citado numeral de la Ley Orgánica estipula que “... *los ciudadanos costarricenses naturalizados que cumplan los doce meses de haber obtenido su naturalización dentro de los seis meses anteriores a una elección, se inscribirán como electores si ya les hubiese sido expedido su cédula de identidad*”. Finalmente debe aclararse que “*El matrimonio válido del menor produce los efectos de la mayoría de edad*” (Art. 36 del Código de Familia) y, por ello, el contrayente queda habilitado para obtener su cédula de identidad; sin embargo, dado que los efectos de esa disposición se contraen al ámbito civil y no se extienden al electoral, se trata de un supuesto (que se suma al del naturalizado que obtenga la naturalización dentro del año previo a la fecha de una elección) en el cual, por excepción, la expedición de la cédula no conlleva la inscripción electoral en firme.

b) Depuración o exclusión: De forma también automática, el Registro Civil procede a cancelar la inscripción electoral en los siguientes supuestos: caducidad de la cédula de identidad por vencimiento, salvo que éste se produzca dentro del año anterior a la fecha de la elección,¹⁷ defunción del

¹⁶ El Lic. Carlos Murillo, jefe de la Sección de Padrones, los estimaba hace dos años en 43.418 como promedio mensual.

¹⁷ El sistema informático institucional ejecuta diariamente un programa que identifica todas aquellas cédulas que caducan en el día, de manera tal que marca y enlista todas aquellas que no tienen una nueva resolución. Al final del mes se hace una verificación de las cifras aplicadas antes de ejecutar la actualización del padrón electoral.

elector,¹⁸ sentencia que le imponga de manera expresa y específica la pena de inhabilitación para el ejercicio de los derechos políticos o que lo declare en estado de interdicción (que, como lo adelantábamos, son los dos supuestos constitucionales de suspensión de la ciudadanía) y, por último, cuando deba reversarse una inclusión defectuosa.

c) Actualización: También automáticamente se procede a modificar el registro electoral cuando se dispongan cambios en los datos de la inscripción civil del elector (en cuanto a su nombre o apellidos o al número de cédula asignado). Sin embargo, la mayor cantidad de modificaciones se producen por traslado del lugar de residencia, lo que produce un cambio de domicilio electoral. Al respecto es importante precisar que, al momento de solicitar cédula de identidad, debe señalarse el sitio en que se reside y, además, que el artículo 75 de la Ley Orgánica estipula que “...*el elector inscrito que cambie de domicilio deberá solicitar ante el Registro Civil, el traslado de su inscripción electoral al nuevo domicilio ...*”. Por tal motivo, los traslados se producen de oficio, cuando a partir de la solicitud de cédula conste una modificación domiciliar, y a solicitud del interesado, en la inteligencia de la disposición citada.

Todos los despachos del Registro Civil encargados de trámites capaces de generar un movimiento en el registro electoral, deben comunicarlo a la Sección de Análisis y Control del Departamento Electoral del Registro Civil, con el propósito de que éste, previo estudio de la información constante en la base de datos para descartar cualquier inconsistencia con los registros civiles y electorales, dicte la resolución que ordena expedir la cédula (cuando corresponda) y actualizar el registro electoral (en todos los casos). Este tipo de resoluciones, que se dictan día a día, deben ser aplicadas por la Sección de Padrones del mismo Departamento, en lo que se refiere al movimiento electoral resultante. Para esos efectos, esa Sección emite nóminas diarias que remite a dos oficinas del TSE: el Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones –DTIC– (que, por su parte, se encarga de actualizar y respaldar diariamente la base de datos que contiene al registro de electores) y la Contraloría Electoral. La Contraloría, con base en esas nóminas y en la información correspondiente que también recibe de Análisis y Control y del DTIC, hace una minuciosa revisión sobre la correcta asignación del ciudadano al distrito electoral que corresponda según su domicilio;¹⁹ en caso de error, ejecuta un “traslado de oficio”, el cual se sustenta en una resolución

¹⁸ Si la defunción se produce dentro de los cuatros meses previos a una elección, en que por regla general ya no puede dictarse resolución alguna que modifique la lista de electores, el Director General del Registro queda sin embargo legalmente habilitado para cancelar la inscripción, incluso el mismo día de las votaciones, caso en el cual deberá comunicarlo a la respectiva junta receptora de votos, con copia al TSE y a los partidos políticos (art. 81 de la Ley Orgánica del TSE).

que firma conjuntamente con el responsable de Análisis y Control y que se comunica tanto a la Sección de Padrones como al propio elector.

Debe agregarse que a la Sección de Análisis y Control también le incumbe la revisión constante del registro electoral, a efecto de que la Institución se asegure de la corrección de sus inscripciones.

La Sección de Padrones, en forma mensual, confecciona una sumaria que presenta el total de las inclusiones y exclusiones practicadas en el registro electoral durante ese período. A la vez, se presentan las cantidades de electores por distrito electoral, cantón, provincia y el total nacional, así como el crecimiento (o decrecimiento) absoluto y relativo en relación con los datos de la última elección.

La sumaria debe ser verificada por la Contraloría Electoral y, si supera ese examen, informa al TSE sobre el “cierre” del período; en caso de inconsistencias, de inmediato lo reporta a la Sección de Padrones para su subsanación.

Tanto los listados de electores como la indicada sumaria, se cuelgan en la página web del TSE (www.tse.go.cr); información que es actualizada mes a mes, lo cual garantiza un manejo transparente del registro electoral y la posibilidad de que los actores políticos puedan controlar su corrección.

V. CONCLUSIÓN:

En Costa Rica se centraliza en el Registro Civil la expedición de la cédula de identidad, que es el documento único e indispensable de identificación civil y electoral, y la administración del registro electoral. Lo anterior, bajo el marco de una organización electoral totalmente unificada, puesto que el Registro Civil está constitucionalmente adscrito al TSE, y de mecanismos administrativos ampliamente favorecedores de la obtención de dicho documento.

¹⁹ Costa Rica es una república unitaria que, para efectos administrativos, se divide territorialmente en provincias, éstas en cantones y los cantones en distritos administrativos (art. 168 de la Constitución). Los distritos electorales no necesariamente coinciden con los administrativos, puesto que el Código Electoral autoriza al TSE a dividir uno administrativo en dos o más distritos electorales, “procurando así la mayor comodidad de los electores para la emisión de sus votos” (art. 10). Para las pasadas elecciones nacionales de febrero del 2006, se contó con mil novecientos cincuenta y cinco distritos electorales (División Territorial Electoral, contenida en el decreto n.º 11-2005 del TSE, publicado en el Alcance n.º 29 a La Gaceta n.º 162 del 24 de agosto del 2005).

Coherentemente con las características de ese entorno institucional, se sigue un procedimiento automático de inscripción (y desinscripción) de electores en el registro electoral, según un sistema donde no sólo la inscripción sino también la depuración y actualización es permanente, a través de movimientos que se practican sobre la base de resoluciones dictadas diariamente y bajo controles administrativos estrictos, que se encargan tanto a despachos del propio Registro Civil como del TSE.

Con ello se facilita notablemente el levantamiento del padrón electoral o lista de personas habilitadas para sufragar en un proceso electoral en particular, asegurándose adicionalmente estándares superiores de integridad y consistencia, que lo dotan de gran confiabilidad como instrumento garantizador de la pulcritud del reconocimiento de la voluntad popular expresada en las urnas.

Además, al resultar innecesario un trámite adicional para que el ciudadano aparezca inscrito en ese padrón, por tal vía se favorece la participación electoral y se desestimula el ausentismo técnico, lo que beneficia especialmente a los sectores socialmente más débiles y su integración a los procesos de toma de decisiones del más alto nivel político.

Para concluir, es oportuno indicar que la centralización señalada facilita notablemente esos procedimientos de inscripción automática, pero no los condiciona de modo absoluto. Lo cierto es que, aún estando separado administrativamente el servicio de registración civil y cedulação ciudadana del reparto encargado de la inscripción electoral, se pueden visualizar mecanismos de coordinación interinstitucional adecuados, que permitan un traslado eficiente de la información y, sobre tal base, instaurar el procedimiento de inscripción automática. El desarrollo excepcional de las telecomunicaciones y el masivo tráfico de datos por Internet, cuya fiabilidad ha sido reforzada con la vigencia de mecanismos de firma digital altamente confiables, permiten anticipar a comienzos del siglo XXI la plena y eficaz operabilidad de un cambio como el apuntado.

VI: BIBLIOGRAFÍA

- León-Rösch, Marta. *Los registros electorales*. En: Tratado de Derecho Electoral comparado de América Latina. México: IIDH, Universidad de Heidelberg, TEPJF, IFE y Fondo de Cultura Económica, 1998, pág. 104-122.
- Mena Carvajal, Óscar. *Funciones electorales del Registro Civil*. Conferencia impartida en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica en el 2002.
- Murillo Montoya, Carlos. *Padrón electoral*. Charla impartida en abril del 2004.
- Sobrado González, Luis Antonio. "Experiencia costarricense del voto de personas privadas de libertad". En: *Revista Electrónica de Derecho Electoral*, No. 3 (Ene.-Jun., 2007)
- Sobrado González, Luis Antonio. *La justicia electoral en Costa Rica*. San José, Costa Rica: IJSA, 2005.
- Villegas Antillón, Rafael. *El Tribunal Supremo de Elecciones y el Registro Civil de Costa Rica (análisis jurídico-estructural y técnico)*. San José, Costa Rica: CAPEL, 1997 (Cuadernos de CAPEL, n.º 18).